



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

Alvarado, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso de Pertenencia 730264089001-2022-00035-00.

Analizada la demanda de pertenencia instaurada por LUZ MARINA CORREA MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, se observa que no reúne los requisitos establecidos en la Ley, conforme se expone a continuación:

1.- La demanda no reúne los requisitos señalados en el numeral 2° del artículo 82, concordante con el artículo 375 del Código General del Proceso. En este sentido, el demandante deberá dirigir la demanda contra la persona que figure como propietaria actual de los derechos reales sobre el bien. De la misma manera, si tiene conocimiento del fallecimiento de la(s) persona(s) que figure como propietaria(s), deberá ajustar la demanda a los dispuesto en el artículo 87 ídem.

2.- La demanda no reúne los requisitos señalados en el numeral 11 del artículo 82, concordante con el artículo 83 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto el inmueble de mayor extensión, del cual se desprende el pedido en pertenencia, no fue debidamente especificado por su ubicación, linderos actuales y demás circunstancias que lo identifiquen.

3.- Adicionalmente, la demanda no cumplió con lo ordenado en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. De esta manera, el demandante deberá allegar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, de manera legible, que identifique la naturaleza jurídica del bien y las personas que figuren como propietarias o titulares de derechos reales sobre el mismo.

Por lo anterior, se declara inadmisibile la demanda, de acuerdo con la causal 1ª y 2ª del artículo 90 del Código General del Proceso y se concede al demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

Reconózcase al doctor ALBERTO TORRES BONILLA como apoderado judicial de la señora LUZ MARINA CORREA MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**Alvaro David Moreno Quesada**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9cf8ff6ff6a8064edbbf9eb820335994db922d802544478cfc5445db722161**

Documento generado en 29/04/2022 03:00:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**